### **DERECHO MERCANTIL**



# Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual

Dra. Isabel Ramos Herranz

Profesora Titular de Derecho Mercantil

Prólogo de la

Prfa Dra. Da María José Morillas Jarillo

Catedrática de Derecho Mercantil Universidad Carlos III de Madrid







#### COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

#### TÍTULOS PUBLICADOS

- **Conflicto de intereses y comisión mercantil,** Elena Leiñena Mendizábal (2009).
- El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado, *Pedro J. Lassaletta García* (2010).
- El contrato de permuta comercial (BARTER), José Antonio Vega Vega (2011).
- Apertura de grandes superficies comerciales y libertades comunitarias, Eduardo Estrada Alonso, Raúl I. Rodríguez Magdaleno, Ignacio Fernández Chacón (2011).
- Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual, *Isabel Ramos Herranz* (2012).

#### COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

Consejo Asesor

#### IGNACIO ARROYO MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho mercantil Universidad Autónoma de Barcelona

#### ANTONIO MILLÁN GARRIDO

Catedrático (E.U.) de Derecho mercantil Universidad de Cádiz

#### FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ

Profesor titular de Derecho mercantil Universidad Complutense de Madrid

#### ANTONIO TAPIA HERMIDA

Profesor titular de Derecho mercantil Universidad Complutense de Madrid

#### JOSÉ ANTONIO VEGA VEGA

Catedrático de Derecho mercantil Universidad de Extremadura

## SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL

#### Dra. Isabel Ramos Herranz

Profesora Titular de Derecho Mercantil Universidad Carlos III de Madrid

Prólogo de la

Profa Dra. Da María José Morillas Jarillo

Catedrática de Derecho Mercantil Universidad Carlos III de Madrid







© Editorial Reus, S. A.

Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid Tíno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26 E-mail: reus@editorialreus.es http://www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2012) ISBN: 978-84-290-1712-0 Depósito Legal: M 39045-2012 Diseño de portada: María Lapor Impreso en España Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A. Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.



#### **ABREVIATURAS**

- ACB Asociación de Clubes de Baloncesto.
- AFA Asociación de Fútbol Argentina.
- Art. Artículo.
- BOC Boletín Oficial de la Comunidad Canaria.
- BOCG Boletín Oficial de las Cortes Generales.
  - BOE Boletín Oficial del Estado.
  - C.A Comunidad Autónoma.
  - C.c Código Civil.
- CC.AA Comunidades Autónomas.
- C. de c. Código de Comercio.
  - CE Comunidad Europea.
  - CEE Comunidad Económico Europea.
  - C.F. Club de Fútbol.
- CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - CONI Comitato Olimpico Nazionale Italiano.
    - CSD Consejo Superior de Deportes.
- Disp. Ad. Disposición Adicional.
  - DGRN Dirección General de Registros y del Notariado.
    - DN Derecho de los Negocios (Revista).
  - DOCE Diario Oficial de la Comunidad Europea.
  - DOUE Diario Oficial de la Unión Europea.
  - EURL Entreprise Unipersonnelle à Reponsabilité Limitée.
    - FA Football Association (Limited) británica.
    - FAA Futbolistas Argentinos Agremiados.
  - FASTE Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español.
    - F.C Fútbol Club.

FEB Federación Española de Baloncesto.

G.U. Gazzetta Ufficiale.

HMRC Her Majesty's Revenue & Customs.

ICAC Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas.

LCaD Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

LD Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.

LEC Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

LFP Liga de Fútbol Profesional.

LMESM Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

LMV Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

LSA Ley de Sociedades Anónimas de 1989.

LSRL Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

R. Ar. Referencia Aranzadi.

R.AA.DD Registro de Asociaciones Deportivas.

RD Real Decreto.

RDGRN Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado.

RdS Revista de Derecho de Sociedades.

RDSAD Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

RDM Revista de Derecho Mercantil.

RDMF Revista de Derecho del Mercado Financiero.

RFEF Real Federación Española de Fútbol.

Riv. Dir. Civ. Rivista di Diritto Civile.

RjD Revista Jurídica del Deporte.

RM Registro Mercantil.

RMC Registro Mercantil Central.

SA Sociedad Anónima.

SAD Sociedad Anónima Deportiva.

SADP Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

SAOS Société Anonyme à Objet Sportif.

SAP Sentencia Audiencia Provincial.

SASP Société Anonyme Sportive Professionnelle.

SEBC Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Sent. Sentencia.

S. p. A Società per azzioni.

SRL Sociedad de Reponsabilidad Limitada.

SS.AA Sociedades Anónimas.

SS.AA.DD Sociedades Anónimas Deportivas

SS.AA.DD.PP Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

SS.RR.LL Sociedades de Responsabilidad Limitada.

STS Sentencia del Tribunal Supremo.

SSTS Sentencias del Tribunal Supremo.

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TS Tribunal Supremo.

UE Unión Europea.

### **PRÓLOGO**

Escribir este prólogo es para mí motivo de satisfacción y agradezco a Isabel Ramos Herranz su amabilidad al pedírmelo. La razón del ofrecimiento no hay que buscarla en mi condición de experta en la materia sobre la que versa esta monografía, de la que carezco, sino en la amistad que nos une y con la que la autora me honra. Nos conocemos desde que ella era una joven y brillante alumna de la primera promoción de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, a la que yo acababa de incorporarme, por lo que ambas, desde su nacimiento, hemos ido viendo a la Carlos III crecer y consolidarse como Universidad de calidad. También yo he sido testigo del crecimiento y la consolidación, esta vez, de la carrera universitaria de la autora y me enorgullezco de haber compartido con ella algunos de sus momentos más felices: como profesora suya y como miembro de los tribunales que otorgaron la máxima calificación a su tesina y a su tesis doctoral. A lo largo de estos años, la Profesora Ramos Herranz ha ido dando muestras de su valía profesional, como docente e investigadora y en los cargos de gestión que ha ocupado; y, lo que es más importante, de su calidad humana y su fortaleza, puesta a prueba en difíciles avatares personales.

En esta obra, como en las publicadas con anterioridad (*El pago de cheques. Diligencia y responsabilidad del Banco y Marcas* versus *nombres de dominio en Internet*), vuelve Isabel Ramos a elegir un tema de indudable trascendencia práctica e incontestable actualidad y, más que contemporáneo, moderno. Incluso quienes asistimos atónitos al *horror vacui* que suscita la amenaza de una huelga de futbolistas y, asombrados, a los efectos que produjo el cese de las actividades de la liga de baloncesto decretado por la estadounidense NBA hace unos meses, hemos de rendirnos a la evidencia, aunque sólo sea por el significativo dato de los millones de espectadores de cada espectáculo deportivo o de los cerca de 4.000 millones de euros de deuda de los clubes de fútbol españoles.

Ciertamente, es el Deporte un campo de estudio atractivo para numerosas disciplinas (entre otras muchas, el Periodismo, la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Medicina y, también, a juzgar por no pocos comportamientos y sus protagonistas, concretas especialidades, como la Psiquiatría). El Derecho tampoco es ajeno a este interés, pues en diversas áreas jurídicas y normas hay aspectos y cuestiones referidos a la práctica deportiva o ejemplos de especialidades, desde el Derecho de extranjería al Derecho Administrativo, pasando por el Derecho laboral o el Derecho Penal, cuando no, abiertamente, excepciones o privilegios (pensemos en el régimen fiscal especial del IRPF para los trabajadores desplazados, conocido como «Ley Beckham»).

De modo particular, no podía ser de otra forma, el negocio del deporte está muy relacionado con el Derecho Mercantil: con el Derecho de Propiedad Industrial e Intelectual, en todo lo relativo a los derechos de imagen, por ejemplo; o con el Derecho de Contratos y con el Derecho de la Competencia, por separado o conjuntamente, como en la polémica de los seguros colectivos concertados por las federaciones deportivas, sobre la que se dicta la sorprendente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 23 de noviembre de 2011, según la cual los cazadores están obligados a suscribir el seguro que les impone la Federación Vasca de Caza, con la que se resuelve el conflicto que comenzó en el año 2009, cuando el Colegio Oficial de Mediadores de Seguros de Guipúzcoa denunció ante el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia la práctica de dicha Federación de denegar las licencias solicitadas con pólizas suscritas individualmente, práctica que calificó de abusiva el TDC Vasco en Resolución de 11 de febrero de 2010.

Buena prueba de esta vinculación es también el Derecho Concursal, una vez puesta de manifiesto su interferencia con las normas deportivas, por ejemplo, con las relativas a los requisitos económicos de participación que establece el art. 192 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, a raíz de los concursos de diversos clubes y el dispar criterio de las resoluciones judiciales dictadas con ocasión de los mismos. De tal manera que, mientras seguimos a la espera de la nueva Ley del Deporte Profesional, tantas veces anunciada, en la reforma introducida en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, encontramos una específica referencia a las sociedades deportivas en situación de insolvencia. La nueva Disposición adicional segunda bis, precisamente, prevé la aplicación preferente de las especialidades que, para las situaciones concursales de las entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, contienen la legislación del deporte y sus

normas de desarrollo, sin que la sujeción a la Ley Concursal impida la aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición. Ello, como explica el Preámbulo de la Ley 38/2011, para garantizar la par condicio competitorum, que exige el respeto por parte de todos a las reglas del juego, deportivas y económicas, igualdad que «se quiebra cuando un competidor que cumple con los requisitos establecidos por el organizador compite, en desventaja, con quien no atiende a las obligaciones económicas y de otra índole establecidas y busca aprovecharse de ser declarado en concurso para no tener que respetar los mismos requisitos que los demás participantes». Además, la misma Disposición adicional ordena al Gobierno la remisión a las Cortes de un proyecto de ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales y de los créditos salariales de sus deportistas.

De forma destacada, como ampliamente queda reflejado en esta excelente monografía, la vinculación entre Deporte y Derecho Mercantil es particularmente estrecha y presenta interesantes áreas de estudio en el Derecho de Sociedades. El análisis del especial régimen de las sociedades anónimas deportivas, conforme al Derecho español y al vigente en otros países, cuya regulación se expone aplicando el método de la comparación de Derechos, pone de manifiesto la complejidad de la materia, por el entramado de los dispares intereses en presencia, incluidos los pretendidos intereses públicos al amparo de los cuales se perpetúa el intervencionismo e incrementa la imperatividad.

La novedad de la materia no es incompatible con el atinado tratamiento de instituciones o cuestiones tan clásicas como la asociación, la causa del contrato de sociedad, el debatido ánimo de lucro, el capital, las acciones, las ventajas de los fundadores, el conflicto de intereses, las participaciones significativas y, cómo no, la responsabilidad, que la autora proyecta sobre este sujeto peculiar que es la sociedad anónima deportiva y entreteje con acierto, incluyendo con mesura aspectos societarios comunes y propios de la legislación deportiva.

Como se suele decir en los prólogos, serán los lectores quienes habrán de juzgar este libro. Entre los que lo han hecho me cuento y ya les digo que, a una descreída del deporte como yo, le ha resultado de gran interés.

En Galapagar, a 10 de febrero de 2012 (tal día como hoy, en 1929, se disputó la primera jornada de la primera Liga Española de Fútbol).

María José Morillas Jarillo Catedrática de Derecho Mercantil. Universidad Carlos III de Madrid

## CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1– El estudio que se recoge en el presente trabajo analiza el régimen especial de las sociedades anónimas deportivas (SS.AA.DD) en España y otros Estados *desde el punto de vista de la investigación jurídica*; tarea que no había tenido lugar en una monografía nacional. En segundo lugar, destaca el tratamiento innovador de materias no abordadas anteriormente: las participaciones significativas, el conflicto de intereses, la cotización en Bolsa y otros mercados secundarios españoles u otro mercado regulado de la Unión Europea (UE), el régimen en diferentes ordenamientos jurídicos (Reino Unido, Francia, Italia, Argentina, Perú, Chile y Uruguay) y la reforma proyectada de la disciplina de las SS.AA.DD a través de la remodelación del deporte profesional; junto con el novedoso análisis y enfoque de la transformación y adscripción de estas entidades deportivas, el objeto social, la causa del contrato de las SS.AA.DD en relación con el controvertido asunto del ánimo de lucro y el particular sistema del capital social de estas sociedades anónimas (SS.AA).

Dejamos de lado, en la mayoría de las ocasiones, el tratamiento (extenso y desarrollado) de la disciplina común que afecta a todas las SS.AA, y que es aplicable subsidiariamente a las SS.AA.DD., pese a que incluimos tales aspectos comunes cuando corresponde.

2– La regulación (el entramado normativo) de las SS.AA.DD no es un asunto sencillo. Se encuentra en las siguientes normas: en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte (en adelante, LD)¹, en la parte vigente del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas² (RDSAD de 1991), en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (RDSAD de 1999)³, que ha sido objeto de modificación a través del Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas⁴. Podemos decir que el RDSAD de 1999 constituye el «Texto Refundido» que disciplina el régimen jurídico de las SS.AA.DD, y hay que tenerlo en cuenta junto a la LD y el resto de las normas aplicables a cada supuesto.

La Ley de Sociedades Anónimas (LSA), dictada vía Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas<sup>5</sup>, era de aplicación supletoria, es decir, a falta de previsión expresa las SS.AA.DD se sometían al régimen jurídico de las SS.AA generales<sup>6</sup>. El legislador español (o su capricho) ha querido sorprendernos con un nuevo texto legal en el que se ordenan conjuntamente las SS.AA, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones; se trata del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Socie-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> BOE nº 249, de 17 de octubre de 1990.

El art. 109 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1998) dio nueva redacción a algunas de las normas de la LD, en especial a los artículos relativos a las SS.AA.DD.

Como pone de manifiesto REAL FERRER, Gabriel, «Las entidades deportivas en el deporte profesional: las sociedades anónimas deportivas», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 399, el modelo de deporte profesional creado por la LD supuso una transformación importante en el modelo deportivo vigente en la fecha de adopción, respondiendo a la demanda de separación entre el deporte profesional y el deporte aficionado. Vid. también p. 406-412, donde el autor aborda la frustrada reforma de 1995.

Vid. CANAL GOMARA, Xavier-Albert, «Situación y perspectivas de las sociedades anónimas deportivas», ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 422-423.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> BOE n° 181, de 27 de julio de 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> BOE nº 170, de 17 de julio de 1999. El RDSAD de 1999 derogó parcialmente el RDSAD de 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> BOE n° 13, de 15 de enero de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> BOE n° 310, de 27 de diciembre de 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Vid. en tal sentido STS (Sala 1ª, de lo Civil), de 1 de diciembre de 2006 (base de datos Westlaw, RJ/2006/8159), Fund. Jurídico primero.

dades de Capital<sup>7</sup> (en adelante, Ley de Sociedades de Capital), que debe tenerse en cuenta junto con la amplia modificación realizada a través de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas<sup>8</sup> (en adelante Ley 25/2011, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital); serán por tanto las normas que regulan las sociedades anónimas generales las que supletoriamente se aplicarán a las SS.AA.DD en los múltiples aspectos que no son objeto de regulación especial, que habrá que tener presentes al lado de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles<sup>9</sup> (LMESM).

La LMESM, anterior a la Ley de Sociedades de Capital<sup>10</sup>, será aplicable especialmente para todo lo no previsto (y en la medida en que sea compatible) en el extenso régimen jurídico dedicado a la transformación de los clubes de fútbol en y adscripción a SS.AA.DD, junto con la Ley de Sociedades de Capital, claro está.

Aunque parecía que el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas<sup>11</sup> (en adelante, Real Decreto 177/1981, sobre clubes y federaciones deportivas) no estaba vigente se ha proclamado su vigencia en la STS (Sala 1ª, de lo Civil) de 17 de febrero de 2009<sup>12</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> BOE de 3 de julio de 2010. Vid. GARCÍA QUINTAS, Mercedes, «Entrada en vigor la Ley de Sociedades de Capital», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n°804/2010, p. 1-3.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> BOE nº 184, de 2 de agosto de 2011.

La Ley de Sociedades de Capital también fue modificada a través del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE nº 293, de 3 de diciembre de 2010). Vid. art. 6 (que específicamente modifica la Ley de Sociedades de Capital) y art. 5, destinado a fijar medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades de capital (pretende instaurar mayor rapidez en los trámites de constitución, particularmente mediante la generalización de la vía telemática para realizarlos).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> BOE n° 82, de 4 de abril de 2009. La norma ha sido modificada (en particular los apartados 4 y 5 del art. 34) por la Disp. Final tercera de la Ley 25/2011, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La LMESM tiene un ámbito de aplicación más amplio que la Ley de Sociedades de Capital, es de aplicación, como se extrae de su título, a todas las sociedades mercantiles.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> BOE n° 39, de 14 de febrero de 1981.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Base de datos Tirant on Line (TOL 1.459.615). Resolución nº 64/2009.

La ponente de esta STS, D<sup>a</sup> Encarnación Roca Trias, es clara al determinar (siguiendo la estela de la AP de Ciudad Real, Sección 1<sup>a</sup>, en sent. de 18 de marzo de 2003) que tal RD sigue vigente, al no haber podido ser derogado por norma autonómica alguna (en

La Exposición de Motivos del RDSAD de 1999 establece que la finalidad de la norma es disciplinar en un mismo cuerpo normativo todo el régimen jurídico de las SS.AA.DD que figuraba (y figura en parte) en la LD, en el Tít. III, denominado «Las asociaciones deportivas». Por ello, algunos de los preceptos ya introducidos en el RDSAD de 1999 reproducen el texto de la LD (en ocasiones mejorando la redacción) y otros innovan; las innovaciones se contienen en los capítulos II, III y IV, acerca del régimen de participaciones significativas, las limitaciones a la adquisición de acciones y las normas contables y de información periódica de las SS.AA.DD.

No abordamos en el presente trabajo la legislación deportiva y/o de entidades deportivas de las CC.AA, salvo en algún supuesto en el que realizamos referencias puntuales, por exceder del ámbito de nuestro estudio.

Para finalizar este importante bloque de regulación no debemos olvidar que puede concurrir el supuesto en el que las SS.AA.DD coticen en Bolsa o sean admitidas en otro mercado secundario, en cuyo caso sería de aplicación también el texto vigente (con sus múltiples modificaciones) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores<sup>13</sup> (LMV) y sus normas de desarrollo, al igual que el texto de la Ley de Sociedades de Capital en los artículos dedicados a tal materia. Específicamente la Exposición de Motivos del RDSAD 1999 señala como la LD fue modificada respecto del régimen jurídico de las SS.AA.DD, entre otros aspectos, para permitir la cotización en Bolsa de las mismas desde el 1 de enero de 2002, con el fin de proteger, además de los intereses de la pureza de la competición e intereses públicos, los de los potenciales inversores. Hasta hoy ninguna SS.AA.DD española cotiza en Bolsa de Valores<sup>14</sup>.

concreto en el caso se alegaba la aplicación al efecto de la Ley autonómica 1/1995, de 2 de marzo, de Deporte en Castilla la Mancha) y se trata de una norma que «Además, sigue en vigor al no haber sido derogada tampoco por las posteriores normas estatales relativas al funcionamiento de los clubes deportivos en el punto controvertido, que debe recordarse, es el referido a la caducidad de la acción para impugnar los acuerdos de dicho club».

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> BOE nº 181 de 29 de julio de 1988.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> REAL, Gabriel y MILLÁN, Antonio, en la ponencia «Las entidades deportivas en el deporte profesional: la sociedad anónima deportiva», publicada en iusport.es, ponen de manifiesto que la cotización en Bolsa permitida por esta reforma es ilusoria.

GÓMEZ GÁLLIGO, Javier, «Sociedades anónimas deportivas y asociaciones deportivas», *RjD*, 2004, nº 11, p. 71 (nota a pie 3), precisa que (a la fecha del artículo) no se ha permitido la cotización de ninguna SS.AA.DD española porque la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Consejo Superior de Deportes (CSD) estimaban

3– Está siendo objeto de debate la modificación del régimen del deporte profesional en España. Dio lugar al «Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España. Creada en el seno de la Comisión de Educación y Deporte»<sup>15</sup> (en adelante, Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España). La creación de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España el 12 de febrero de 2009<sup>16</sup> tiene como objeto estudiar la situación del deporte profesional en nuestro país, contando con la participación de todos los sectores afectados; las instituciones deportivas (federaciones y clubes) se encontraban dentro de los grupos implicados en las comparecencias; ha dado lugar al precitado Informe.

El Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España pone de manifiesto en sus Conclusiones que hoy en día la vigente regulación de la LD (y habría que entender de sus normas de desarrollo, como son las que disciplinan las SS.AA.DD) es insuficiente para dar respuesta a los retos del deporte profesional. En el estudio de la

que no se reunían todavía los requisitos de solvencia patrimonial aconsejables para ello; matizando que el hecho de que la CNMV tenga la potestad de solicitar las auditorias complementarias que estime necesarias deja en sus manos la posibilidad de cotización.

Clubes deportivos como el Real Madrid Club de Fútbol o el Fútbol Club Barcelona (que habrían de transformase primero en SS.AA.DD para acceder a la cotización bursátil de acciones) han venido entendiendo que sin cotizar en Bolsa evitaban que socios de otras nacionalidades pertenecieran al club (pudiendo llegar a ser socios mayoritarios). Otro argumento en contra de la «salida a Bolsa» es que cada socio ha de tener un voto, garantizando con ello la igualdad entre ellos.

La cotización de acciones en Bolsa no es la única vía de financiación de estas entidades; puede llevarse a cabo por diferentes medios, por ejemplo mediante la emisión de obligaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> BOCG, Congreso, Serie D, n° 386, de 4 de mayo de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Vid. BARBA SÁNCHEZ, Ramón, «El deporte profesional y la reforma de su régimen jurídico», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 11-23.

Vid. CARDENAL, Miguel y GARCÍA SILVERO, Emilio, «La reforma normativa para afrontar la crisis económica en el deporte profesional: muerto el perro se acabó la rabia», iusport.es (también publicado en la *Revista Quincenal Aranzadi Social, Tribuna,* 1/2010, según se informa en la nota a pie 1 de este artículo), p. 1-2 y S.n., «Casi veinte años después, se propone la modificación de la Ley del Deporte», en http://www.extraconfidencial.com, de 17 de diciembre de 2008.

Vid. LATORRE MARTÍNEZ, Javier, «Las "anónimas" sociedades deportivas: desconcertante presente y futuro incierto», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 437-438.

reforma el Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España determina que tiene que valorarse el contexto de la UE, puesto que el Tratado de Lisboa incorpora un nuevo art. 165.1 relativo a la salvaguarda de la especificidad del deporte y legitima a las instituciones comunitarias para regular (no para armonizar) las normas jurídicas de los Estados miembros sobre el deporte<sup>17</sup>.

Hemos de decir más, con anterioridad ya existía una propuesta comunitaria que tenía en cuenta las especiales características de las actividades deportivas, cuya finalidad era la creación de un estatuto jurídico europeo de las SS.A.DD, para incorporar las actividades económicas de los grandes clubes de fútbol, sin olvidar su particular naturaleza deportiva. Esta propuesta se recoge en la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa<sup>18</sup> (punto 23), con el objetivo de permitir aplicar normas para el control de las actividades económicas y financieras de estas sociedades y la participación de los seguidores y de la comunidad. Incluso podría verse en la citada resolución una llamada a dictar normas específicas de buen gobierno y transparencia en el sector del fútbol profesional europeo<sup>19</sup>; como ha ocurrido en el Derecho Británico —y veremos en el último capítulo de esta obra—.

Volviendo al señalado Informe español, precisa que la vía más conveniente sería la creación de una Ley específica para el deporte profesional, en lugar de reformar la actual LD.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Vid. PARRISH, Richard, «The birth of European Unión Sports Law», *Entertainment Law*, vol. 2, n° 2, verano 2003, p. 20-39.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> A6-0036/2007.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Vid. punto 21, donde se hacen recomendaciones en esta línea a las autoridades políticas y deportivas nacionales y europeas. Es más, en el punto 24 se llama a la entrada de los seguidores (fideicomisos de seguidores) para que participen en la propiedad y gestión de los clubes de fútbol a través del nombramiento de un defensor del fútbol y en particular mediante la extensión del modelo «Supporters Direct» a nivel europeo.

Eso sí, hay que aclarar que se ha rechazado la creación de un órgano de supervisión independiente para el control de las actividades financieras y comerciales de los clubes europeos y la imposición de la transparencia financiera y buena gestión. Como se recoge en S.n., «La Eurocámara pide una mayor transparencia financiera en los clubes de fútbol europeos», en http://www.europarl.europa.eu/news/expert/infopress\_page/041-4695-087-03-13-906—.../ (visitada el 16 de abril de 2007), fue excluido un párrafo que aludía a la tendencia indicada.

Vid. el estudio monográfico fechado en 2000 de CAIGER, Andrew y GARDINER, Simon, *Professional sport in the EU: regulation and re-regulation*, T. M. C. Asser Press, La Haya.

## ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
PRÓLOGO	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO II. TRANSFORMACIÓN. ADSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS A SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPOR- TIVAS	25
I. MANDATO LEGISLATIVO	25
Introducción      Circunstancias que determinan la obligatoriedad de adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva	25 28
3. La reforma de la forma jurídica de los clubes deportivos profesionales. Efectos de la Ley 38/2011, de modificación de la Ley Concursal	34
II. LA POLÉMICA SOBRE LOS CLUBES DEPORTIVOS EXCLUI- DOS DEL PROCESO DE CONVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	38
<ol> <li>Permisión de la aplicación de un sistema específico (o especial)</li> <li>Disciplina de los clubes excluidos en la Ley del Deporte de la obligación de transformación en o adscripción a Sociedades Anónimas Deportivas</li> </ol>	38
2.1. Régimen de cuentas  2.2. Régimen especial de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas	41
2.3. La situación similar en el Derecho francésIII. RÉGIMEN DE TRANSFORMACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS	47

1. Cuestiones preliminares	
2. Transformación	
3. Adscripción	
IV. PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAI	D DE
ADOPCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA SOCIEDAD ANÓN	
DEPORTIVA	
1. Plantemiento de la situación	
2. Clubes deportivos elementales y básicos	
CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL. CAUSA DEL CONTRATO	) DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA (EL ÁNIMO DE LUC	
RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL, ACCIONI	
VENTAJAS	
I. OBJETO SOCIAL CERRADO	
1. Delimitación del objeto social. Sociedad mercantil por la f	
pero especial por el objeto	
2. La vinculación del objeto con la denominación social de las S	
dades Anónimas Deportivas	
3. Modificación del objeto social y disolución societaria	
II. LA CAUSA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓN	
DEPORTIVA (EL ÁNIMO DE LUCRO): UN ASPECTO DIS	
TIDOIII. IMPOSICIONES PARTICULARES RESPECTO DEL CAPI	
SOCIAL MÍNIMO, ACCIONES Y VENTAJAS DE LOS FUN	
DORES	
1. Fijación del capital social	
Régimen jurídico sobre dividendos pasivos. Tipo de aportaci	
(dinerarias). Acciones (nominatividad). Supresión de las ver	
de fundadores o promotores	
1	
CAPÍTULO IV. EL CONTROL DEL CONFLICTO DE INTE	ERE-
SES	
I. INTRODUCCIÓN	
II. EL CONFLICTO DE INTERES EN EL DERECHO DE SOCIE	
DES	
1. Privación del derecho de voto a ciertos partícipes en las socied	
de responsabilidad limitada	
2. La regulación del conflicto de intereses en la Propuesta de Co	_
de Sociedades Mercantiles de 2002	
3. Anulabilidad de los acuerdos adoptados en la Junta General d	
sociedades anónimas y de responsabilidad limitada por lesio	
los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios soc	210S O
terceros	

4. Prohibición de competencia de los administradores de las socie-	
dades de capital	ç
5. Regulación de la «situación de conflicto de intereses» (para las	
sociedades anónimas generales) y del «conflicto de intereses del	
representante» (para las sociedades anónimas cotizadas) en los	
artículos 229 y 523 de la Ley de Sociedades de Capital	Ç
III. LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DEL CONTROL DEL	
CONFLICTO DE INTERESES EN LAS SOCIEDADES ANÓNI-	
	(
MAS DEPORTIVAS	9
1. Control general	ç
2. Vigilancia de las participaciones significativas	Ģ
3. Conflicto de intereses en la adquisición de acciones vinculado al	
derecho de voto	10
4. Consejo de Administración y cargos directivos	10
5. Créditos subordinados	10
CA DÁMAIA O AZ DA DENOZODA CAONINO CAONINO CAONINO CARRANA C	1.
CAPÍTULO V. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	1(
I. REGULACIÓN PARTICULAR TARDÍA PERO EFECTIVA	10
II. CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA PARA LAS	
SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	1
1. Concepto del Derecho General de Sociedades	1
2. Concepto en el régimen jurídico específico del Real Decreto sobre	
Sociedades Anónimas Deportivas de 1999	1
III. COMUNICACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	11
IV. EL REGISTRO DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	11
V. RÉGIMEN ESPECIAL POR LA ADMISIÓN DE LOS VALORES	
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA A NEGOCIACIÓN	
EN UN MERCADO SECUNDARIO ESPAÑOL U OTRO MER-	
CADO REGULADO DE LA UE	1
1. Introducción	1
2. Normas específicas en la regulación de las Sociedades Anónimas	-
Deportivas	1
3. El Real Decreto 1362/2007 sobre transparencia en la información	1.
de los emisores y la Circular de la CNMV 2/2007 de la CNMV,	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1
sobre modelos de notificación de participaciones significativas	12
3.1. Estudio de las notificaciones obligatorias	12
3.2. Excepciones a la obligación de notificar	12
3.3. Información que ha de figurar en la notificación	1.
3.4. Publicación de la información por la CNMV	13
CAPÍTULO VI. LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES DEPOR-	
TIVAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	13
I. INTRODUCCIÓN	1.
II. ITALIA	13
II. 11ALIA	1,

Normas específicas sobre conflicto de intereses  IV. REINO UNIDO	
sionales británicos	
acerca del English Football and its Governance de 2009	)
3. El Voluntary Code of Good Governance for the Sport and tion Sector Británico de 2011	
4. La denominada <i>«Football Creditors Rule»</i> y sus inconver V. REGULACIÓN PIONERA EN URUGUAY DE LAS SOCIE	
ANÓNIMAS DEPORTIVAS DENTRO DEL ÁMBITO L AMERICANO	ATINO-
1. Marco normativo	
2. Capacidad de optar entre Sociedades Anónimas Deportiv	
ciaciones civiles	
3. Regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas urug	
VI. RÉGIMEN JURÍDICO EN PERÚ	
1. Regulación	
2. Opciones de constitución	
VII. LA REGULACIÓN EN CHILE	
1. Marco legislativo	
2. Formas jurídicas de las organizaciones deportivas profe	esionales
chilenas	
3. Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales chil	lenas
VIII. ARGENTINA	
1. Introducción	
2. Los Proyectos argentinos sobre Sociedades Anónimas	Deporti-
vas	
3. La ley 25.284 sobre Administración Fiduciaria de Entidade	-
tivas con Dificultades Económicas y la norma de «gerencia	
deportivo de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA)	
BLIOGRAFÍA	
BLIOGRAFÍA	
BLIOGRAFIAEYES Y LEGISLACIÓN PROYECTADA EXTRANJERAS	

Francia	2
Argentina	
Uruguay	2
Perú	2
Chile	2
OTROS DOCUMENTOS	2
JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES JUDICIALES ESPA LAS	ÑO-
Tribunal Supremo	
Audiencias Provinciales	
Juzgados de lo Mercantil	2
RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS	2